



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

Resolución DGN

Número: RDGN-2020-918-E-MPD-DGN#MPD

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 6 de Octubre de 2020

Referencia: EX-2020-00014385-MPD-DGAD#MPD

VISTO: Los expedientes EX-2020-00014385-MPD-DGAD#MPD y DGN N° 987/2019, la “*Ley Nacional de Obras Públicas N° 13.064*” –y sus normas modificatorias– (en adelante “LOP”), la “*Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa N° 27.149*”, el “*Pliego de Cláusulas Generales para la Licitación y Ejecución de Obras Públicas*” (en adelante PCGOP), el “*Pliego de Cláusulas Particulares*” (en adelante PCP) y el “*Pliego de Especificaciones Técnicas*” (en adelante PET) –todos aprobados por RDGN-2019-1347-E-MPD-DGN#MPD–, y demás disposiciones normativas aplicables; y

CONSIDERANDO:

I.- Que en el expediente de referencia tramita la Licitación Pública en los términos del artículo 9 de la LOP, tendiente a la ejecución de la obra nueva necesaria para la construcción del edificio en el predio emplazado entre Av. Ortiz de Ocampo, calle Tala, calle María Ruanova y canal de desagües pluviales, barrio Mis Montañas, de la ciudad de La Rioja, provincia homónima, por la suma estimativa de pesos treinta millones doscientos cincuenta y nueve mil ochocientos diecinueve con 37/100 (\$ 30.259.819,37) (ver IF-2020-00014376-MPD-DGAD#MPD e IF-2020-00014375-MPD-DGAD#MPD).

En este estado, corresponde que se analice el procedimiento desarrollado a la luz de las disposiciones aplicables, como así también el criterio de adjudicación propiciado por los órganos intervinientes.

En consecuencia, se torna necesario que, en forma previa, se realice una breve descripción de los antecedentes que sirven de base al acto que se pretende.

I.1.- Preliminarmente, cuadra recordar que dichas actuaciones comenzaron su trámite en el marco del Expediente DGN N° 987/2019 (formato papel). Luego, mediante DNU N° 297/20, del 19 de marzo de 2020, se decretó la medida de “*aislamiento social, preventivo y obligatorio*” desde el 20 hasta el 31 de marzo inclusive del corriente año, pudiéndose prorrogar este plazo por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica.

En virtud de lo expuesto, mediante RDGN-2020-329-E-MPD-DGN#MPD, se resolvió adherir a lo dispuesto en el punto 2° de la Acordada CSJN N° 6/2020, y, en consecuencia, se dispuso fería extraordinaria del día 20 a 31 de marzo del corriente año para todas las dependencias de este Ministerio Público de la Defensa. Luego, en mérito a diversas resoluciones se prorrogó dicha fería extraordinaria hasta el 27 de julio de 2020, momento en que se dispuso su levantamiento –en concordancia con lo resuelto por la CSJN en Acordada N° 27/2020– mediante RDGN-2020-615-E-MPD-DGN#MPD.

Sin perjuicio de lo antedicho, en la citada Resolución se dispuso en el punto VI que “...*la totalidad de las estructuras centrales que dependen de la Defensoría General de la Nación prestarán las funciones que se le requieran para la debida cobertura del servicio, en forma remota y del modo que disponga el titular de cada una de ellas*”.

Como consecuencia de la fería extraordinaria y a raíz del aislamiento social, preventivo y obligatorio decretado por el Poder Ejecutivo Nacional, se formó el expediente electrónico aludido para dar tramitación y celeridad a las presentes actuaciones.

I.2.- Señalado cuanto precede, cabe indicar que mediante RDGN-2019-1347-E-MPD-DGN#MPD, del 7 de octubre de 2019, se aprobaron el PCGOP, el PCE, el PET y los Anexos correspondientes, tendiente a la ejecución de la obra nueva necesaria para la construcción del edificio en el predio emplazado entre Av. Ortiz de Ocampo, calle Tala, calle María Ruanova y canal de desagües pluviales, barrio Mis Montañas, de la ciudad de La Rioja, provincia homónima, por la suma estimativa de pesos treinta millones doscientos cincuenta y nueve mil ochocientos diecinueve con 37/100 (\$ 30.259.819,37) (ver IF-2020-00014376-MPD-DGAD#MPD e IF-2020-00014375-MPD-DGAD#MPD).

I.3.- Dicho llamado fue difundido de conformidad con lo estipulado en el régimen de publicidad y difusión establecido en el artículo 10 de la Ley N° 13.064.

I.4.- Con posterioridad, y a raíz de las consultas efectuadas por una firma interesada, el Departamento de Compras y Contrataciones elaboró la Circular aclaratoria N° 1, a través de la cual realizó la aclaración pertinente al PET (IF-2020-00014378-MPD-DGAD#MPD).

Dicho instrumento se difundió de conformidad con lo estipulado en el régimen de publicidad y difusión establecido en el artículo 6, inciso 1) del PCGOP.

I.5.- Del Acta de Apertura N° 7/20, celebrada con fecha 10 de febrero de 2020 (documento electrónico IF-2020-00014379-MPD-DGAD#MPD), surge que se presentaron ocho (8) firmas, a saber: 1) "GRAVA S.R.L.", 2) "CON VI S.R.L.", 3) "BOSETTI Y CIA. S.A.", 4) "ECO CONSTRUCCIONES SRL", 5) "DELTA CONSTRUCTORA S.A.", 6) "CLEANOSOL ARGENTINA SAICFI", 7) "ASTORI CONSTRUCCIONES S.A." y 8) "LATINOTCA.COM S.A.".

Al respecto cuadra señalar que el Departamento de Compras y Contrataciones incluyó diversas observaciones en el acta de apertura de las que se desprende que los oferentes Nros. 2, 3, 4, 6 y 7 (solicitaron acopio), y el oferente N° 5 solicitó acopio y anticipo financiero.

I.6.- A su turno, el Departamento de Compras y Contrataciones advirtió que efectuada que fuese la consulta

a la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) a los efectos de constatar la habilitación fiscal de los oferentes para contratar con el Estado, ella arrojó como resultado que las firmas “GRAVA S.R.L.” (OFERTA N° 1), “CON VI SRL” (OFERTA N° 2), “BOSETTI Y CIA S.A.” (OFERTA N° 3) y “DELTA CONSTRUCTORA S.A.” (OFERTA N° 5) mantenían deuda con el Fisco Nacional, conforme surge de las constancias obrantes en el documento electrónico IF-2020-00019972-MPD-DGAD#MPD.

Por otro lado, incorporó el cuadro comparativo de precios (documento electrónico IF-2020-00014381-MPD-DGAD#MPD), conforme lo estipulado en el artículo 77 del RCMPD y en el artículo 14 del “Manual”.

I.7.- Con posterioridad, conforme el requerimiento efectuado por la Oficina de Administración General y Financiera –mediante Nota AG N° 43/2020 (IF-2020-00019973-MPD-DGAD#MPD)-, el Departamento de Arquitectura actualizó el presupuesto oficial estimado en el mes de agosto de 2019.

Así las cosas, mediante Nota N° 66/20 (IF-2020-00016755-MPD-DGAD#MPD), tomando como referencia la variación mensual del Índice del Costo de Construcción (ICC) en el período comprendido entre los meses de septiembre de 2019 y enero de 2020 (19,5%), indicó que el costo estimado al mes de enero de 2020 es de pesos treinta y seis millones ciento sesenta mil cuatrocientos ochenta y cuatro con 15/100 (\$ 36.160.484,15).

I.8.- Luego, tomaron intervención el Departamento de Arquitectura –en su calidad de órgano con competencia técnica–, la Oficina de Administración General y Financiera y la Asesoría Jurídica, y se expidieron en el marco de sus respectivas competencias.

I.8.1.- Así las cosas, el Departamento de Arquitectura, en virtud de su informe contenido en IF-2020-00014935-MPD-DGAD#MPD, adjuntó originales escaneados de certificados de visita de obra de las firmas “ECO CONSTRUCCIONES S.R.L.” (OFERTA N° 4), “ASTORI CONSTRUCCIONES S.A.” (OFERTA N° 7) y “LATINOTCA.COM S.A.” (OFERTA N° 8).

Asimismo, indicó –mediante IF-2020-00016928-MPD-DGAD#MPD, del 13 de julio de 2020, y luego, a requerimiento de la Asesoría Jurídica en IF-2020-00018533-MPD-DGAD#MPD, del 22 de julio de 2020– que las ofertas presentadas por las firmas “LATINOTCA.COM S.A.” (OFERTA N° 8), “ECO CONSTRUCCIONES S.R.L.” (OFERTA N° 4) y “ASTORI CONSTRUCCIONES S.A.” (OFERTA N° 7), cumplen técnicamente con lo solicitado según el PET.

I.8.2.- Por su parte, la Oficina de Administración General y Financiera se expidió en torno a la conveniencia de los precios ofrecidos por las firmas oferentes.

i) Así, mediante IF-2020-00017280-MPD-SGAF#MPD indicó que *“...en virtud de la actualización del monto estimado realizado por el Departamento de Arquitectura, se informa que si bien lo cotizado por las Ofertas N° 4 y N° 8 superan en un (5,5% y 11% aprox.) se encontrarían dentro de los márgenes aceptables y razonables, teniendo en cuenta las características y tiempos de la licitación en cuestión”*.

ii) Por otro lado, mediante Nota AG N° 43/2020 (IF-2020-00019973-MPD-DGAD#MPD) expresó que *“el monto cotizado por la Oferta N° 6 (Cleanosol Argentina) supera ampliamente el presupuesto oficial de la presente licitación, razón por la cual se considera económicamente inconveniente”*.

I.8.3.- Por último, y en lo que respecta a la Asesoría Jurídica, es dable señalar que se expidió de consuno con

lo establecido en el artículo 77 del RCMPD y en el artículo 14 del “Manual”, y mediante Dictámenes AJ IF-2020-00014382-MPD-DGAD#MPD, IF-2020-00018336-MPD-AJ#MPD, e IF-2020-00019811-MPD-AJ#MPD, como así también en la intervención que precede a la emisión del presente acto administrativo, vertió una serie de valoraciones respecto de las etapas procedimentales en las que intervino, como así también en relación a la viabilidad de las propuestas presentadas y la documentación acompañada.

I.9.- Posteriormente, y en atención al orden de turnos establecido en el artículo 79 y ss. del RCMPD, las actuaciones fueron remitidas a la Comisión de Preadjudicaciones N° 1.

Dicho órgano –debidamente conformado– elaboró el dictamen de Preadjudicación ACTFC-2020-5-E-MPD-CPRE1#MPD, del 26 de agosto de 2020, en los términos del artículo 89 del RCMPD y del artículo 15 del “Manual”.

I.9.1.- En primer lugar, se expidió respecto de la admisibilidad de las propuestas presentadas por las firmas oferentes y señaló lo siguiente:

i) Respecto a la documentación presentada y conforme los informes IF-2020-00019811-MPD-AJ#MPD e IF-2020-00014382-MPD-AJ#MPD de la Asesoría Jurídica, se desprende que las OFERTAS Nros. 1, 2, 3 y 5 corresponde considerarlas desestimadas, toda vez que no se encuentra reunido el requisito sustancial que exigen los artículos 9, inciso 4) y 14 del PCG, como así también el artículo 50 del RCMPD y la Resolución General N° 4164-E/2017.

ii) Por otra parte, se señala que las OFERTAS Nros. 4, 7 y 8 han adjuntado la documentación detallada por la Asesoría Jurídica, respecto de la cual no cabe formular objeciones de índole jurídica.

iii) Que el Departamento de Arquitectura, en su calidad de área técnica, señaló mediante los informes IF-2020-00018533-MPD-DGAD#MPD e IF-2020-00016928-MPD-DGAD#MPD que las OFERTAS Nros. 4, 7 y 8, cumplen técnicamente con lo solicitado según el PET.

iv) Por su parte, la Oficina de Administración General y Financiera informó mediante Nota AG. N° 43/2020 (informe: IF-2020-00019973-MPD-DGAD#MPD) que la OFERTA N° 6 “...*supera ampliamente el presupuesto oficial de la presente licitación, razón por lo cual se considera económicamente inconveniente*”, motivo por el cual no será considerada por la Comisión.

I.9.2.- En base a las conclusiones descriptas precedentemente, preadjudicó la presente contratación a la firma “ASTORI CONSTRUCCIONES S.A.” (OFERTA N° 7) por la suma de pesos treinta millones doscientos sesenta mil con 06/100 (\$ 30.260.000,06).

I.10.- El acta de preadjudicación fue notificada a la totalidad de los oferentes (IF-2020-00025111-MPD-DGAD#MPD), publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina (IF-2020-00025099-MPD-DGAD#MPD), en la página web de este Ministerio Público de la Defensa (IF-2020-00024227-MPD-DGAD#MPD) y en la cartelera habilitada para tal fin en el Departamento de Compras y Contrataciones (conforme Informe DCyC N° 358/2020 contenido en el documento electrónico IF-2020-00025321-MPD-DGAD#MPD), dando así cumplimiento al régimen de publicidad y difusión establecido en el artículo 16 del PCGOP.

I.11.- Con posterioridad, el Departamento de Compras y Contrataciones dejó constancia –mediante Informe IF-2020-00025321-MPD-DGAD#MPD– que no se produjeron impugnaciones al presente trámite al vencimiento del plazo establecido en el último párrafo del artículo 97 del reglamento aludido y el dispuesto en el artículo 17 del “Manual”.

En virtud de ello, propuso que se adjudique el presente requerimiento en el sentido sugerido por la Comisión de Preadjudicaciones N° 1.

I.12.- En tal contexto, tomó intervención la Oficina de Administración General y Financiera quien, mediante IF-2020-00025586-MPD-SGAF#MPD, no formuló objeciones respecto al criterio dado por el Departamento de Compras y Contrataciones.

I.13.- A lo expuesto debe añadirse que en forma previa a que tome intervención la Comisión de Preadjudicaciones N° 1, el Departamento de Presupuesto dejó constancia, mediante informe IF-2020-00022510-MPD-DGAD#MPD, que existe disponibilidad presupuestaria en el presente ejercicio fiscal, a nivel de fuente de financiamiento para afrontar el gasto demandado.

Por ello, imputó y afectó la suma de pesos treinta millones doscientos sesenta mil (\$ 30.260.000,00) de acuerdo al siguiente detalle: **i)** la suma de pesos doce millones ciento cuatro mil (\$ 12.104.000,00) al ejercicio presupuestario 2020 y **ii)** la suma de pesos dieciocho millones ciento cincuenta y seis mil (\$ 18.156.000,00) al ejercicio presupuestario 2021, tal y como se desprende de la constancia de afectación preventiva N° 38 del presente ejercicio –estado autorizado–.

I.14.- Por último, y en forma previa a la emisión de este acto administrativo, intervino el órgano de asesoramiento jurídico y –de consuno con lo dispuesto en el artículo 7, inciso d) de la Ley N° 19.549– formuló una serie de consideraciones respecto del procedimiento de selección articulado, como así también con relación a los fundamentos vertidos por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente para desestimar las propuestas formuladas por las firmas "GRAVA S.R.L." (Oferente N° 1), "CON VI S.R.L." (Oferente N° 2), "BOSETTI Y CIA. S.A." (Oferente N° 3), "DELTA CONSTRUCTORA S.A." (Oferente N° 5) y "CLEANOSOL ARGENTINA SAICFI" (Oferente N° 6); y al criterio de adjudicación propiciado por dicha Comisión, el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera.

II.- Descriptos que fueran los antecedentes que sirven de base al presente acto administrativo, corresponde adentrarse en el aspecto relativo a la sustanciación del presente procedimiento de selección del contratista.

Ello exige que, de modo preliminar, se traigan a colación las valoraciones vertidas –en el marco de sus respectivas competencias– por el Departamento de Compras y Contrataciones, por la Oficina de Administración General y Financiera y por la Asesoría Jurídica.

II.1.- Así las cosas, debe tenerse presente que el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera no formularon objeciones respecto de lo actuado.

II.2.- Por su parte, el órgano de asesoramiento jurídico destacó –en la intervención que precede a la emisión del presente acto administrativo– que el procedimiento de selección desarrollado no resultaba pasible de

observación jurídica alguna puesto que fue realizado de conformidad con los procedimientos reglamentarios previstos para la presentación de ofertas, su posterior apertura y el correspondiente análisis de los requisitos de admisibilidad, como así también su valoración y consecuente adjudicación a la propuesta más conveniente.

Añadió que se respetaron íntegramente los principios de igualdad y concurrencia que rigen todos los procedimientos de selección del co-contratista.

II.3.- En base a lo expuesto en los apartados que anteceden es dable arribar a la conclusión de que se han respetado las normas aplicables a la Licitación Pública N° 27/2019.

Sin perjuicio de lo expuesto, corresponde que en la parte dispositiva del presente acto administrativo se prevea una disposición por medio de la cual se instruya al Departamento de Presupuesto a que cumpla con lo dispuesto en el punto V de la RDGN-2019-1347-E-MPD-DGN#MPD, a fin de que articule los mecanismos conducentes para que los gastos proyectados en el ejercicio financiero 2021 se reflejen en las respectivas partidas presupuestarias.

III.- Formuladas que fueran las consideraciones en torno a la viabilidad del procedimiento articulado, corresponde entonces adentrarse en la valoración de los criterios de desestimación vertidos por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente, detallados en el considerando I.9 del presente acto administrativo.

III.1.- Las propuestas técnico-económico efectuadas por las firmas "GRAVA S.R.L. (Oferente N° 1), "CON VI S.R.L." (Oferente N° 2); "BOSETTI Y CIA. S.A." (Oferente N° 3) y "DELTA CONSTRUCTORA S.A." (Oferente N° 5); fueron desestimadas por la Comisión de Preadjudicaciones N° 1 con fundamento en que registraban deuda tributaria y/o previsional en la etapa procedimental correspondiente al Acto de Apertura de Ofertas, conforme se desprende de los comprobantes de deuda emitidos por la AFIP como consecuencia de las transacciones Nros. 47895095, 47895102, 47895193 y 47895447 obtenidas de acuerdo con las herramientas informáticas reglamentadas mediante Resolución General N° 4164-E/2017 (IF-2020-00019972-MPD-DGAD#MPD).

III.1.1.- El criterio de desestimación aludido fue objeto de valoración por parte del órgano de asesoramiento jurídico mediante dictámenes jurídicos IF-2020-00014382-MPD-DGAD#MPD e IF-2020-00019811-MPD-AJ#MPD, como así también en su última intervención.

En primer lugar, recordó –con sustento en la jurisprudencia consolidada de la Corte Suprema de Justicia de la Nación– que *“La ley de la licitación o ley del contrato es el pliego donde se especifican el objeto de la contratación y los derechos y obligaciones del licitante, los oferentes y del adjudicatario”* (Fallos 308:618; 311:491; 316:382; entre otros).

Aclarado ello trajo a colación que la presentación de la propuesta técnico-económica implica, de parte del oferente, el conocimiento y aceptación de las cláusulas que rigen el llamado a contratación (conforme se desprende de los artículos 3, inciso 2) del PCGOP y 4 del PCP).

Sobre la base de tales efectos, recordó que se encuentran inhabilitados para contratar con este Ministerio Público de la Defensa aquellos que tengan deudas tributarias y/o previsionales, tal y como lo determina el

artículo 50, inciso e) del RCMPD aprobado por Resolución DGN N° 230/11, como así también el artículo 9 del PCGOP. A lo que se añadió que la reglamentación aprobada mediante Resolución General N° 4164-E/2017 estableció un nuevo régimen para verificar la habilidad fiscal para contratar de aquellos interesados que participen en los procedimientos de selección del contratista con miras a adquirir la calidad de proveedores del Estado.

En tal orden de ideas sostuvo que “...*el sistema normativo descrito no deja lugar a dudas de que el oferente podrá participar en los procedimientos de selección del contratista articulados por este Ministerio Público de la Defensa en la medida en que la información suministrada por la AFIP –una vez encauzada la consulta a través de las herramientas informáticas reglamentadas en el artículo 3 de la Resolución General N° 4164-E/2017– acredite que aquél no tiene deuda, en la etapa procedimental correspondiente a la apertura de ofertas*”.

Por consiguiente, arribó a la conclusión de que correspondía que se desestimen las propuestas elaboradas por las firmas GRAVA S.R.L." (Oferente N° 1), "CON VI S.R.L." (Oferente N° 2); "BOSETTI Y CIA. S.A." (Oferente N° 3) y "DELTA CONSTRUCTORA S.A." (Oferente N° 5), toda vez que no se encuentra reunido el requisito sustancial que exigen los artículos 9, inciso 4) y 14 del PCGOP, como así también el artículo 50 inciso e) del RCMPD aprobado por Resolución DGN N° 230/11 y la Resolución General N° 4164-E/2017.

III.1.2.- Por lo expuesto en los acápites que preceden, corresponde desestimar las ofertas formuladas por las firmas “GRAVA S.R.L." (Oferente N° 1), "CON VI S.R.L." (Oferente N° 2); "BOSETTI Y CIA. S.A." (Oferente N° 3) y "DELTA CONSTRUCTORA S.A." (Oferente N° 5), en tanto y en cuanto no han dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9, inciso 4) del PCGOP, como así también el artículo 50 inciso e) del RCMPD aprobado por Resolución DGN N° 230/11 y en la Resolución General N° 4164-E/2017.

III.2.- La propuesta técnico-económica presentada por la firma "CLEANOSOL ARGENTINA SAICFI" (Oferente N° 6) fue desestimada por la Comisión de Preadjudicaciones N° 1 con fundamento en que los precios ofrecidos resultan inconvenientes para satisfacer las necesidades de este Ministerio Público de la Defensa.

Tal circunstancia exige que se expongan las siguientes consideraciones.

III.2.1.- El criterio de desestimación vertido por la Comisión aludida fue propiciado en concordancia con aquel esgrimido por la Oficina de Administración General y Financiera, quien sostuvo que “...*el monto cotizado por la Oferta N° 6 (Cleanosol Argentina) supera ampliamente el presupuesto oficial de la presente licitación, razón por la cual se considera económicamente inconveniente*” (Conf. IF-2020-00019973-MPD-DGAD#MPD).

III.2.2.- Además, es dable indicar que la causal de desestimación bajo análisis fue objeto de valoración por parte del órgano de asesoramiento jurídico mediante los documentos electrónicos IF-2020-00014382-MPD-DGAD#MPD e IF-2020-00019811-MPD-AJ#MPD, como así también en la intervención que precede al dictado de este acto administrativo.

En tales oportunidades, dejó asentado, de modo preliminar, que las cuestiones de índole económica/financiera, como así también de oportunidad, mérito o conveniencia, exceden las competencias

del órgano de asesoramiento.

Asimismo, expresó que “...las valoraciones efectuadas por la Oficina mencionada se sustentan en las circunstancias fácticas y constancias que surgen del presente expediente”, motivo por el cual no existían objeciones que formular al respecto, puesto que el criterio plasmado lucía razonable.

III.2.3.- Lo expuesto precedentemente, aunado al hecho de que se materializa una diferencia aproximada del 107,95 % entre el monto ofertado por la firma y el importe oficial estimado oportunamente, conlleva a afirmar que dicha propuesta resulta inconveniente para los intereses de este Ministerio Público de la Defensa.

Por ello, corresponde que se desestime la oferta presentada por la firma oferente aludida.

IV.- Lo expuesto precedentemente torna conducente adentrarse en el aspecto relativo a la adjudicación del presente procedimiento a la firma “ASTORI CONSTRUCCIONES S.A.” (OFERTA N° 7), motivo por el cual cuadra formular las siguientes valoraciones.

IV.1.- En primer lugar, el Departamento de Arquitectura –órgano con competencia técnica– expresó que la propuesta presentada por la firma “ASTORI CONSTRUCCIONES S.A.” (OFERTA N° 7) cumple técnicamente con lo requerido en el Pliego de Especificaciones Técnicas.

IV.2.- En segundo término, la Comisión de Preadjudicaciones N° 1 analizó las propuestas presentadas por las firmas oferentes (de consuno con lo dispuesto en el artículo 16 del PCGOP) y consideró que se encontraban reunidos los presupuestos –entre ellos, la conveniencia– de preajudicar el requerimiento a la firma aludida.

IV.3.- Luego, la Oficina de Administración General y Financiera no formuló objeción alguna respecto del criterio vertido por la Comisión de Preadjudicaciones aludida (conforme los términos de su informe IF-2020-00025586-MPD-SGAF#MPD).

IV.4.- Asimismo, debe tenerse presente que se encuentra agregada al expediente de referencia la constancia que da cuenta de que la firma aludida no registra deuda tributaria y/o previsional, tal y como se desprende del comprobante de deuda emitido por la AFIP como consecuencia de la transacción N° 54391808, obtenida de acuerdo con las herramientas informáticas reglamentadas mediante Resolución General N° 4164-E/2017, motivo por el cual no se encuentra alcanzado por la causal de inhabilidad prevista en el artículo 50, inciso e) del RCMPD y 17 Inc. e) del PCGMPD.

IV.5.- En base a lo expuesto en los apartados que preceden, es posible concluir que las constancias agregadas en el expediente dan cuenta de que la firma aludida ha adjuntado la totalidad de la documentación exigida en el PCGOP, en el PCP, en el PET y en la LNPO que rigen la presente contratación.

Por ello, y como corolario de lo dispuesto en los artículos 17 del PCGOP y 18 de la LNPO, y toda vez que no ha fenecido el plazo de mantenimiento de oferta, corresponde que se adjudique la presente contratación en el sentido propiciado por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente, como así también por la Oficina de Administración General y Financiera.

V.- Tal y como se desprende de los considerandos que preceden, la Asesoría Jurídica de esta Defensoría General de la Nación tomó la intervención de su competencia y no formuló objeciones de índole legal respecto de la emisión del presente acto administrativo en los términos expuestos.

VI.- Que se ha dado cumplimiento a las normas legales y reglamentarias aplicables, como así también a los principios rectores, circunstancia por la cual corresponde expedirse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 17 del PCGOP y 18 de la LNOP.

Por ello, en virtud de lo normado por el artículo 35 de la Ley N° 27.149, en mi carácter de Defensora General de la Nación;

RESUELVO:

I. APROBAR la Licitación Pública N° 27/2019, realizada de conformidad con lo establecido en el PCGOP, en el PCP, en el PET y en la LNOP.

II. ADJUDICAR la presente contratación a la firma “ASTORI CONSTRUCCIONES S.A.” (Oferente N° 7) por la suma de pesos treinta millones doscientos sesenta mil con 06/100 (\$ 30.260.000,06).

III.- AUTORIZAR al Departamento de Compras y Contrataciones a emitir la respectiva Orden de Compra, de conformidad con lo dispuesto en los puntos I y II de la presente resolución.

IV. ENCOMENDAR al Departamento de Presupuesto a que articule los mecanismos conducentes a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el punto V de la RDGN-2019-1347-E-MPD-DGN#MPD.

V.- DISPONER que el presente gasto se impute a las partidas presupuestarias que legalmente correspondan.

VI.- COMUNICAR a la firma adjudicataria que deberá proceder a la firma del contrato de obra pública de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del PCGOP, como así también que deberá afianzar el contrato de obra de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 del PCGOP y el artículo 21 de la Ley N° 13.064.

VII.- INTIMAR a las firmas oferentes que no resultaron adjudicatarias, en los términos de los puntos I y II del presente acto administrativo, a que retiren la garantía de mantenimiento de oferta acompañada, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 64, último párrafo del RCMPD.

En iguales términos se intima a la firma adjudicataria –conforme lo dispuesto en los puntos I y II– para que, una vez transcurrido el plazo de diez (10) días establecido en el artículo 64, inciso b) del RCMPD, retire la garantía de cumplimiento, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 64, último párrafo, del RCMPD.

VIII.- HACER SABER que el presente acto administrativo agota la vía administrativa, sin perjuicio de dejar asentado que podrá interponerse recurso de reconsideración en los términos del artículo 84 del *"Reglamento de Procedimientos Administrativos"* (texto modificado y ordenado por Decreto N° 894/2017), dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos en que tenga lugar la notificación.

Protocolícese, y notifíquese fehacientemente –de acuerdo a lo establecido en los Arts. 39 a 43 del *"Reglamento de Procedimientos Administrativos"* (texto modificado y ordenado por Decreto N° 894/2017)–

y en el artículo 4 del PCGOP, a la totalidad de las firmas que presentaron sus ofertas, según Acta de Apertura obrante en el documento electrónico IF-2020-00014379-MPD-DGAD#MPD.

Regístrese, y para su conocimiento y prosecución del trámite, remítase a la Oficina de Administración General y Financiera y al Departamento de Compras y Contrataciones. Cumplido, archívese.

Digitally signed by MARTINEZ Stella Maris
Date: 2020.10.06 18:57:41 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Stella Maris Martinez
Defensor/a General de la Nación
Defensoría General de la Nación
Ministerio Público de la Defensa

Digitally signed by GDEMPD
Date: 2020.10.06 19:00:18 -03:00